



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mauricio Montoya González
Demandado	Jairo de Jesús Ramírez
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00631 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 992

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad a la subsanación de la contestación y para la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se avocará su conocimiento y fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

Revisado en detalle el expediente, se observa que el juzgado de origen en auto No. 1643 publicado en estado el 6 de noviembre de 2019, admitió el llamado en garantía solicitado por la parte demandada respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., así mismo, en la misma providencia se advirtió al extremo pasivo que en caso de no lograr la comparecencia de la llamada en garantía en un plazo de 6 meses, la misma se declararía ineficaz. Ahora bien, a la fecha, la parte demandada no ha cumplido con su deber, por lo que en consecuencia este

funcionario judicial dará aplicación del inciso primero del artículo 66 del C.G.P. y declarará ineficaz el llamado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Aunado a lo anterior, este despacho requerirá a la parte demandada para que aporte la hoja de vida completa del accionante, incluyendo todas las citaciones a descargos y la citación para el examen medico de retiro del accionante.

De otra parte, se oficiará al **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que aporte al proceso información referente a los tramites adelantados por **Mauricio Montoya González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.627 respecto de la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y además se oficiará a la **E.P.S. Comfenalco Valle del Cauca** para que aporte una certificación en la que se indique i) incapacidades del demandante en la que se incluya diagnóstico y extremos temporales, ii) las fechas en las que la entidad prestadora de salud realizó los pagos de las mismas y iii) en caso no haber realizado dicho pago, indicar los motivos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso.**
- 2. Requerir** a la parte demandada para que en el término impostergable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia, aporte la hoja de vida completa

del accionante, incluyendo todas las citaciones a descargos y la citación para el examen médico de retiro del accionante.

3. Oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que en el término impostergable de cinco (05) días contados desde el recibido de la comunicación, aporte al proceso información referente a los tramites adelantados por **Mauricio Montoya González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.627 respecto de la(s) solicitud(s) de calificación de pérdida de capacidad laboral radicadas por él o por alguien más.

4. Oficiar a la E.P.S. Comfenalco Valle del Cauca para que en el término impostergable de cinco (05) días contados desde el recibido de la comunicación, aporte certificación de **Mauricio Montoya González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.627 en la que se indique i) incapacidades en las que se debe indicar el diagnóstico y extremos temporales, ii) las fechas en las que la entidad prestadora de salud realizó los pagos de las mismas y a quien efectuó dicho pago y iii) en caso no haber realizado dicho pago, indicar los motivos.

5. Señalar la hora de las 1:30 p.m. del martes 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA